

REAL DECRETO-LEY 9/2020 de 27 de marzo

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Las principales medidas complementarias al Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo son:

A) Protección del empleo

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los art 22 y 23 del RD 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido por causas relacionadas con el episodio de Covid-19

B) Tramitación y control de los ERTES

El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornadas, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Esta comunicación incluirá la siguiente información:

- a) Datos de identificación de la empresa.
- b) Datos de identificación del representante legal.
- c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
- d) Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectadas por las mismas.
- e) En su caso, determinación del porcentaje de reducción de jornada.
- f) Declaración responsable que acredite que se ha obtenido la autorización de los trabajadores para ser representados en la presentación de la solicitud

Esta comunicación deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo para los supuestos de fuerza mayor.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley el plazo de 5 días empezará a computar desde esta fecha.

- C) Medidas extraordinarias aplicables a sociedades cooperativas para la adopción de acuerdos en los procedimientos de suspensión de empleo facultando al Consejo Rector para la asunción de competencias.
- D) Interrupción del cómputo de duración máximo de los contratos temporales (incluidos los formativos, de relevo o interinidad)
- E) Limitación de la duración de los ERTES basados en causas de fuerza mayor al periodo en el que se mantenga el estado de alarma.
- F) Fecha de efecto de las prestaciones por desempleo derivadas de los procedimientos basados en las causas referidas en los artículos 22 y 23 del real decreto ley 8/2020.
 - La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.
 - Cuando la causa sea la prevista en el artículo 23 la fecha de efecto de la situación legal por desempleo habrá de ser coincidente o posterior a la fecha de comunicación a la autoridad laboral de la decisión adoptada.

Enlace Real Decreto 9/2020 de 27 de marzo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4152.pdf>